

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 346/2015.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución mediante la cual se reconoce a las magistradas procuradoras fiscales: Yeni Berenice Reynoso Gómez, Olga Dolores Dina Llaverias, Johanna Isabel Reyes Hernández y Luisa Fridania Liranzo Sánchez.

Ref. : Oficio **No. 013373**, de fecha 24-08- 2015
Expediente **No. 02386-2015-PLO-SE.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de resolución que tiene como finalidad realizar varios reconocimientos.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por los señores **Euclides Rafael Sánchez Tavarez**, Senador de la República por la provincia La Vega, y **Adriano Sánchez Roa**, Senador de la Republica por la provincia Elías Piña.

Facultad Senatorial:

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: ***“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”***

Desmante Legal

El Proyecto de resolución tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República proclamada el 26 de enero del 2010;
- b) El Reglamento Interno del Senado;
- c) La Ley Orgánica del Ministerio público No. 131-11.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Impacto de vigencia.

En cuanto a la presente resolución tenemos a bien expresar lo siguiente: Si bien es cierto que estas personas objeto de reconocimiento han realizado una destacable labor a favor del estado de derecho en defensa de los mejores intereses del pueblo dominicano, entendemos que no es adecuado realizar dicho reconocimiento, virtud de que tal labor se realiza en el contexto de un trabajo definido en la Ley No. 131-11, La Ley Orgánica del Ministerio público, por el cual reciben remuneración.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley, tome en cuenta lo antes señalado.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.